

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00316 00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL de SIMULACIÓN** promovida por **CLARA PRIETO** contra **JORGE ELIECER RAMÍREZ PRIETO, MARÍA AIDÉ ROJAS FÉLIX, BANCO DE COLOMBIA S.A. y MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Vincúlese a la Agencia Jurídica del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 610 del C. G. del P.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De conformidad con el Art. 590 del C.G. del P., préstese caución por el 20 % de las pretensiones de la demanda, que corresponde a la sumatoria del valor de los contratos que son objeto de acción. Lo anterior, en el término de 30 días so pena de tener por desistida la cautela. Vencido ese lapso en silencio, empezarán a correr otros 30 días para que se proceda al enteramiento de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

El (la) Dr.(a) **ADEL ALFREDO GONZÁLEZ GUZMÁN** actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36c940fbf0188b701492af942fcf021ce1b0398345d08966f18128529457153

Documento generado en 07/10/2021 10:51:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>